

norma y serán sancionables conforme lo dispone la Superintendencia Financiera de Colombia y la ley". No se comprende cómo una norma establezca que se prohíban las prácticas abusivas solo a partir de su expedición. Esto implicaría que las cometidas con anterioridad no generan ningún tipo de responsabilidad.

A. ASIMETRÍA EN EL PODER CONTRACTUAL

Existe desigualdad entre las personas en virtud de su nivel de conocimiento y en razón a la actividad a la que se dedican, profesión o especialidad. Cuando se inician acercamientos para definir un acto jurídico se debe contemplar quién detenta y en qué condiciones la información que es sustancial del negocio. Es lo que podría denominarse *poder negocial*.

Hay asimetría en todo contrato en el que exista una parte con un poder predominante sobre la otra, sea por su nivel de conocimiento, sea por su capacidad de negociación. Tales circunstancias propician situaciones que afectan la libertad contractual, comportan abuso, generan desequilibrios, establecen condiciones generales sorpresivas o disimuladas. En suma, situaciones que vulneran los postulados de la buena fe.

No están en el mismo nivel del consumidor quienes se dedican profesionalmente a prestar servicios. Y es precisamente el consumidor quien, por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad económica y escaso conocimiento del producto ofrecido, debe ser objeto de una especial protección normativa; del oferente, se presume experticia en las materias en torno de las cuales realiza su labor. Su innegable ventaja negocial reclama la intervención de legisladores, jueces y entidades de control y vigilancia con miras

a restablecer el equilibrio perdido, para que el mismo sea real, y no meramente formal.

La asimetría de poder está reflejada, en el desequilibrio, en la posesión de la información. El Dr. Rengifo lo señala en estas palabras:

Pero, precisamente en razón de esa asimetría de poder y de esa asimetría en la información, es que el deber de información ha despuntado trascendental en aquellos contratos en donde el desequilibrio de poder contractual es evidente. Se insiste, se debe informar todo aquello que contribuya a fortalecer el consentimiento y, más acendrado será el deber, cuando exista una parte débil en la relación jurídica. Una información adecuada y suficiente de parte del oferente de un producto o servicio viene, en cierta medida, a equilibrar la asimetría de información que existe, por ejemplo, entre un productor de un artículo tecnológicamente complejo y sus potenciales compradores o usuarios.

B. OBJETIVO DE LAS ADMINISTRADORAS

El primer factor, relacionado con el objetivo de las AFP, que es el de generar los máximos retornos o rendimientos posibles al afiliado por sus aportes invertidos en el mercado; es decir, las administradoras deben buscar proporcionar la máxima rentabilidad posible a sus afiliados en razón a que de ello dependerá el capital con el que se financiará su retiro⁵⁹.

Al ingresar al mercado de la seguridad social, las administradoras privadas lo hacen con la promesa de mejorar las prestaciones, ge-

59 Juan Mario Laserna Jaramillo y Carolina Gómez Restrepo, *Pensiones y portafolios: la construcción de una política pública*, 79.